

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo: 2020-00602.

Solicitante: *Confirmeza S. A. S.*

Deudora mobiliaria: *Liliana Mireya Antolínez Tovar (HVN-797)*.

Si bien la solicitud que antecede, de terminación del presente trámite por «*prórroga de plazo*», no se acompasa con la normatividad aplicable al asunto de marras, dado que la competencia del Juzgado, conforme lo determina la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en tratándose de pago directo por garantías mobiliarias, se limita a ordenar la aprehensión del bien objeto del gravamen y su entrega al acreedor, no puede desconocerse que, en últimas, lo que se impetra es la «*cancelación de las medidas de aprehensión*».

Por tanto, el despacho dispone:

Primero: Levantar la orden de aprehensión del vehículo de placas **HVN – 797**. Al efecto, téngase en cuenta que la secretaria del despacho no elaboró el oficio que debía comunicar tal cautela.

Segundo: Archivar el *dossier*, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **veintinueve de enero de 2021.**
La anterior providencia se notificó por anotación en el estado electrónico **n.º 009** fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d618c7c348276c34965cdfc2d250919e5ace03af10b6f34e0d941438a22033a0**

Documento generado en 28/01/2021 09:29:53 AM